

Este formulario describe cómo actuar como *tutor del patrimonio de un menor* para administrar el dinero u otra propiedad del menor y preservarlo hasta que cumpla 18 años.

El formulario explica:

- Qué es un tutor del patrimonio de un menor y a quién se puede nombrar como tal;
- Quién puede nominar a un tutor del patrimonio de un menor, y cómo;
- El proceso de la corte para el nombramiento de un tutor del patrimonio de un menor;
- Los poderes, obligaciones y responsabilidades de un tutor del patrimonio de un menor;
- La autoridad de la corte para supervisar al tutor del patrimonio de un menor en el desempeño de sus obligaciones; y
- Los procedimientos para separar y sustituir a un tutor o terminar la tutela del patrimonio de un menor.

Para obtener información sobre la *tutela testamentaria de la persona*, de un menor lea el formulario del Consejo Judicial GC-205-INFO. Para obtener información sobre la *tutela de la corte de menores*, lea el formulario JV-350-INFO. Para comparar la tutela con la *colocación por parte de la corte de menores* con un cuidador pariente o una familia de crianza (de apoyo), lea el formulario GC-207-INFO/JV-352-INFO.

Antes de pedir a la corte que nombre a un tutor, un padre, posible tutor u otro benefactor podría encontrar útil pensar en estas preguntas:

- ¿El menor necesita realmente una tutela?
- ¿Qué alternativas hay disponibles?
- ¿Sería alguna de esas alternativas mejor para el menor?
- ¿Están de acuerdo los padres con la tutela?
- Si los padres no están de acuerdo, ¿hay pruebas suficientes para demostrar que el menor necesita un tutor?
- ¿Necesita asesoramiento o asistencia legal?

ATENCIÓN: Este formulario no sustituye al asesoramiento legal. Solo un abogado licenciado puede asesorar sobre cómo se aplica la ley a una situación específica. Haga clic en este enlace, <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/contratar-abogado>, para obtener ayuda para encontrar un abogado. Para obtener más información, vaya al [Centro de ayuda en línea de las cortes de California](#) o hable con el [centro de ayuda](#) de su corte.

1 ¿Qué es un tutor del patrimonio de un menor?

Un tutor del patrimonio de un menor es una persona nombrada por la corte testamentaria para asumir el control del dinero u otra propiedad de un menor, administrar esa propiedad y preservarlos para el menor hasta que el menor cumpla los 18 años y pueda asumir el control de la propiedad por sí mismo. La corte se toma muy en serio el nombramiento de un tutor del patrimonio de un menor, y la ley exige que el tutor recopile y realice un *inventario y una tasación* de la propiedad, mantenga registros financieros precisos y presente la contabilidad financiera regular a la corte. Se recomienda consultar a un abogado para obtener asesoramiento legal en la administración del patrimonio de un menor.

2 ¿Existen alternativas a la tutela de un menor?

Sí. La ley permite a un padre o a cualquier otra persona de quien el menor recibe propiedad hacer arreglos financieros para proteger la propiedad del menor. Por ejemplo, el dinero recibido por un menor puede depositarse en una cuenta accesible solo en determinadas circunstancias o por orden de la corte hasta que el menor cumpla 18 años. Esta y otras medidas de protección se pueden usar sin necesidad

de nombrar a un tutor del patrimonio de un menor. Estos arreglos financieros pueden ser complicados; se recomienda consultar con un abogado antes de elegir uno por encima de otro.

Nota: *Algunas entidades financieras, compañías de seguros y cortes exigen el nombramiento de un tutor del patrimonio de un menor antes de entregar fondos a una persona que actúe en nombre de un niño menor de edad.*

3 ¿Quién puede ser nombrado como tutor?

Para ser el tutor nombrado por la corte del patrimonio de un menor, usted debe:

- Ser un adulto (18 años o más); y
- Demostar a la corte que su nombramiento sería en el mejor interés del menor, teniendo en cuenta las dos cosas siguientes:
 - Su capacidad para administrar y preservar el patrimonio del menor (dinero y propiedad); y
 - Su preocupación e interés por el bienestar del menor.

4 ¿Puede un padre u otra persona nominar a una persona que ellos quieren que sea nombrada como tutor?

Sí. Un padre puede **nominar** a un tutor del patrimonio de un menor si:

- El otro padre nombra o da su consentimiento *por escrito* a la nominación del mismo tutor para el mismo hijo; o
- En el momento en que se presenta la petición de nombramiento, el otro padre ha fallecido o carece de capacidad legal para dar su consentimiento, o el consentimiento del otro padre no sería necesario para la adopción del menor.

Además, cualquier persona de la cual, o por designación de la cual, un niño menor reciba una propiedad puede nominar a un tutor de esa propiedad.

La nominación debe hacerse en la petición de nombramiento del tutor, en la audiencia sobre la petición o en un escrito firmado antes o después de la presentación de la petición.

Una nominación es válida desde el momento en que se hace la nominación, salvo que una nominación por escrito puede especificar que solo entrará en vigor si se producen uno o más acontecimientos, como la incapacidad, la detención o el fallecimiento de la persona que hace la nominación.

A menos que una nominación por escrito estipule expresamente lo contrario, una nominación sigue vigente incluso si la persona que hace la nominación fallece o queda legalmente incapacitada.

5 ¿Quién puede presentar una petición para el nombramiento de un tutor del patrimonio de un menor?

Un pariente u otra persona, o el menor si tiene 12 años o más, puede presentar una petición para el nombramiento de un tutor en la corte testamentaria usando la *Petición para el nombramiento de tutor de un menor* (formulario GC-210) en la corte testamentaria.

Algunas cortes tienen formularios locales adicionales que deben presentarse junto con los formularios estatales.

La petición debe pedir a la corte que nombre a un tutor del patrimonio de un menor o a un tutor tanto de la persona como del patrimonio de un menor; indicar el nombre y la dirección del tutor propuesto y el nombre y la fecha de nacimiento del menor; y declarar que el nombramiento es necesario o conveniente. La petición también debe dar los nombres y direcciones de los padres del menor y de otras personas que tengan una relación específica con el menor. Si el menor es un menor indígena, la petición debe establecer ese hecho, y dar el nombre y la dirección del custodio indígena y de la tribu a la que pertenece el menor. La petición también debe indicar a la corte si existe algún proceso de adopción, custodia de menores, corte de menores, derecho de familia u otro tipo de tutela que afecte al menor en California o en cualquier otro estado o país.

La corte cobra una cuota por presentar una petición de tutela de menor. Si el menor o el patrimonio del menor no pueden pagar la cuota, el solicitante puede pedir a la corte que lo exima del requisito de la cuota. El secretario de la corte puede darle los formularios de exención necesarios.

7 Aviso de la audiencia

Antes de que la corte pueda realizar una audiencia para decidir sobre la petición, la persona que presentó la petición debe dar **aviso** de la audiencia a personas específicas, a menos que la corte considere que el solicitante intentó diligentemente y no pudo dar aviso a una persona o que el aviso sería contrario a los intereses de la justicia. El aviso debe incluir una copia de la petición y una copia de la *Comparación entre tutores y otros cuidadores que no sean los padres* (formulario GC-207-INFO/JV-352-INFO).

El aviso debe entregarse al menor si tiene 12 años o más, a los padres, a cualquier otra persona que tenga la custodia legal y a cualquier persona nombrada como tutor, mediante la *entrega legal* en persona del aviso o, si eso no es posible, por correo de primera clase con acuse de recibo. Para más información sobre la *entrega legal* del aviso, vea “¿Qué es la “prueba de entrega” en una tutela?” (formulario GC-510). Las demás personas pueden ser avisadas en persona, por correo o, si dan su consentimiento, de manera electrónica. Si el menor es un niño indígena, el aviso debe enviarse por correo al custodio indígena y a la tribu del menor, tal como lo exige la Ley para el Bienestar de Niños Indígenas (ICWA).

EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

6 Presentación de la petición

Una vez que una persona ha decidido que un menor necesita un tutor, el primer paso del proceso es completar la *Petición para el nombramiento de tutor de un menor* (formulario GC-210) y todos los demás documentos requeridos. Luego, presente los formularios al secretario de la corte del condado donde vive el menor, a menos que sea mejor *para el menor* presentarlos en un condado distinto.

8 Investigación

A menos que encuentre una buena razón para no hacerlo, la corte ordenará una investigación antes de la audiencia sobre la petición para nombrar a un tutor de un menor. El investigador de la corte se pondrá en contacto con el tutor propuesto, con el menor y con cualquier otra persona que pueda conocer a la familia del menor y sus necesidades. El investigador presentará un informe a la corte y hará una recomendación sobre la decisión que debe tomar la corte.

La corte o el condado cobran una cuota por llevar a cabo la investigación de la tutela. La corte puede renunciar a su cuota si ello supone una carga para el menor o su patrimonio. El condado también puede renunciar a su cuota por dificultades económicas.

Si alguien objeta el nombramiento de un tutor o el nombramiento del solicitante como tutor en o antes de la audiencia, la corte puede decidir que necesita realizar un juicio. Con base en su determinación del mejor interés del menor, la corte puede otorgar la petición, puede otorgar la petición de otra persona o puede determinar que el menor no necesita una tutela y denegar todas las peticiones.

Si la corte testamentaria considera que el menor ha sido o corre el riesgo de ser víctima de maltrato o descuido por parte de un padre, la corte puede remitir al menor a la agencia de bienestar infantil del condado para una investigación y el comienzo de un proceso en la corte de menores. Si la corte testamentaria hace una remisión, el proceso de tutela queda en pausa, pero la corte testamentaria puede dictar cualquier orden necesaria para proteger al menor, incluida una orden que nombre a un tutor temporal o una orden de restricción temporal.

Si, transcurridas tres semanas, la agencia no ha notificado a la corte testamentaria que ha presentado una petición para comenzar un proceso en la corte de menores, la corte testamentaria o el abogado del menor, si la corte testamentaria ha nombrado uno, puede presentar una solicitud en la corte de menores para que revise la decisión de la agencia de no comenzar un proceso en la corte de menores y ordene a la agencia que presente una petición para comenzar ese proceso.

Si la corte de menores comienza el proceso, el caso de tutela debe seguir en pausa. Si la corte de menores no comienza el proceso, la corte testamentaria puede realizar una audiencia y decidir si nombra a un tutor.

9 Audiencia y estándar para el nombramiento

Cualquier persona interesada puede comparecer y objetar o responder a la petición *por escrito* en la o antes de la audiencia. Además, una persona interesada puede comparecer y objetar o responder *de forma oral* en la audiencia. Si nadie objeta, la corte puede decidir el asunto con base en la petición verificada y las declaraciones. Si una persona objeta, la corte considerará las pruebas, hará determinaciones sobre los asuntos a decidir y dictará las órdenes apropiadas.

Con base en su determinación del mejor interés del menor, la corte puede otorgar la petición, puede conceder la solicitud de otra persona o puede considerar que el menor no necesita una tutela y denegar todas las peticiones. La corte testamentaria puede nombrar un tutor para un menor cuando ese nombramiento sea *necesario o conveniente*. El solicitante debe demostrar al juez que es necesaria una tutela.

La corte debe nombrar a la persona nominada como tutor del patrimonio de un menor a menos que la corte determine que el nominado no es una persona apta. Sin perjuicio de la preferencia por una persona nominada, la corte considerará el mejor interés del menor, teniendo en cuenta la capacidad del tutor propuesto para administrar y preservar la propiedad del patrimonio y su preocupación e interés por el bienestar del menor. Si el menor tiene edad suficiente para formar una preferencia inteligente sobre quién debería ser nombrado, la corte también debe tener en cuenta esa preferencia.

10 Juramento, cartas y fianza

Para que un nombramiento como tutor sea válido, la corte debe firmar la *Orden de nombramiento de tutor de la persona o de extensión de la tutela* (formulario GC-240). Luego, el tutor debe completar las *Cartas de tutela de un menor* (formulario GC-250) y llevar ambos formularios a la oficina del secretario de la corte. Después de que el tutor afirme que desempeñará sus obligaciones conforme a la ley y deposite la fianza ordenada por la corte, el secretario expedirá las *Cartas de tutela de un menor* como prueba de su nombramiento como tutor del patrimonio del menor. El secretario conservará las *Cartas* originales en el expediente del caso. El tutor debe comprar una copia certificada al secretario, hacer copias para su uso y guardar la copia certificada en un lugar seguro. Mostrar las *Cartas* a bancos y otras entidades financieras ayudará al tutor a realizar sus obligaciones, como abrir cuentas o hacer inversiones, al verificar la autoridad legal para actuar en nombre del menor.

ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO- PODERES Y OBLIGACIONES

11 Inversiones prudentes

Como tutor del patrimonio, debe administrar el dinero y la propiedad del menor con el cuidado de una persona prudente que trata con la propiedad de otra persona. Esto significa que debe ser cauto y no puede hacer inversiones especulativas o arriesgadas.

12 Separación del dinero y la propiedad del patrimonio

Como tutor del patrimonio de un menor, debe mantener el dinero y la propiedad del patrimonio del menor separados de la propiedad de otras personas, incluida la suya propia. Cuando abra una cuenta bancaria para el patrimonio de un menor, el nombre de la cuenta debe indicar que se trata de una cuenta de *tutela* de un menor y no de su cuenta personal.

Debe utilizar el número del Seguro Social del menor al abrir cuentas patrimoniales. Nunca debe depositar fondos del patrimonio en su cuenta personal ni mezclarlos con fondos propios o ajenos, ni siquiera durante breves periodos.

Los valores del patrimonio deben estar a un nombre que muestre que son propiedad del patrimonio de un menor y no su propiedad personal.

13 Cuentas remuneradas y otras inversiones

Salvo las cuentas corrientes destinadas a gastos ordinarios, debe colocar los fondos patrimoniales en cuentas que devenguen intereses. Puede depositar fondos patrimoniales en cuentas aseguradas en instituciones financieras aseguradas por el gobierno federal, pero no debe depositar más de \$250,000 en una sola institución. Debería consultar con un abogado antes de realizar otro tipo de inversiones.

14 Cuentas bloqueadas

Una cuenta *bloqueada* es un tipo de cuenta en una institución financiera en la que se deposita dinero o valores. Ninguna persona puede retirar fondos de una cuenta bloqueada sin la autorización de la corte.

En función del monto y el carácter de la propiedad del menor, el tutor puede elegir **o la corte puede exigir** que el dinero u otros bienes del patrimonio se depositen en una cuenta bloqueada. Como tutor del patrimonio, debe seguir las indicaciones de la corte y los procedimientos requeridos para depositar fondos en este tipo de cuenta. El uso de una cuenta bloqueada es una salvaguarda y puede ahorrar al patrimonio el costo de una fianza.

15 Otras restricciones

Existen otras restricciones a su autoridad para manejar los bienes del patrimonio. Sin una orden previa de la corte, no puede pagar honorarios a usted o a su abogado. No puede donar bienes patrimoniales a nadie. No puede tomar dinero prestado del patrimonio. No puede utilizar los fondos del patrimonio para adquirir bienes inmuebles sin previa orden de la corte.

Si gasta los fondos del patrimonio sin permiso de la corte, la corte puede obligarle a reembolsarlos con sus propios fondos y despedirlo como tutor. Debería consultar con un abogado sobre los requisitos legales relacionados con ventas, contratos de alquiler, hipotecas e inversión de bienes inmuebles.

Si el menor cuyo patrimonio administra tiene un padre vivo, o si ese menor recibe bienes o tiene derecho a manutención de otra fuente, usted debe obtener la aprobación de la corte antes de usar los bienes de la *tutela* para la manutención, el mantenimiento o la educación del menor. Debe presentar una petición o pedir la aprobación en la petición original y exponer las circunstancias excepcionales que justifican el uso de los bienes de la tutela para la manutención del menor. Por lo general, la corte otorgará esa petición solo por un período de tiempo limitado, normalmente no más de un año, y solo para fines específicos y limitados.

16 Inventario y tasación de propiedad del patrimonio

Debe localizar, tomar posesión y proteger los ingresos y la propiedad del menor que formarán parte del patrimonio. Debe cambiar la propiedad de todos los bienes a nombre del patrimonio de la tutela. Para los bienes inmuebles, debe registrar una copia de sus *Cartas de tutela de un menor* en el registro del condado en cada condado donde el menor posea bienes inmuebles.

A continuación, debe hacer que un árbitro testamentario designado determine el valor de la propiedad del patrimonio, a menos que la corte renuncie a este requisito. Usted, y no el árbitro, debe determinar el valor de ciertos "artículos en efectivo". Un abogado puede asesorarle al respecto.

Una vez que haya reunido todo el dinero y la propiedad del menor y determinado su valor, debe completar y presentar en la corte un *Inventario y tasación* en un plazo no mayor a 90 días a partir del nombramiento, usando los formularios GC-040 y GC-041. La corte puede ordenarle que regrese 90 días después de su nombramiento para asegurarse de que presente correctamente el inventario y la tasación.

17 Seguro

Debe asegurarse de que la propiedad del patrimonio y cualquier riesgo que corran estén protegidos por un seguro adecuado y suficiente. Debe mantener la cobertura del seguro durante todo el periodo de la tutela o hasta que se venda la propiedad asegurada.

18 Registros y contabilidad

Debe mantener registros completos y precisos de cada transacción financiera que afecte al patrimonio. El talonario de la cuenta corriente de la tutela es una herramienta indispensable para llevar un registro de los ingresos y gastos. También debe guardar los recibos de todas las compras.

Llevar un registro es fundamental porque tendrá que preparar informes de contabilidad regulares de todo el dinero y la propiedad que ha recibido, lo que ha gastado, la fecha de cada transacción y su propósito. También tendrá que describir detalladamente el dinero y la propiedad que queden después de pagar los gastos del patrimonio.

A partir del año siguiente al nombramiento inicial como tutor del patrimonio y, posteriormente, al menos cada dos años, debe presentar un informe de contabilidad del periodo anterior junto con una petición en la que pida a la corte que revise y apruebe la contabilidad. La corte puede pedirle que explique o justifique algunos o todos los gastos cargados al patrimonio. Debe tener recibos, estados de cuenta y otros documentos relacionados disponibles para su inspección en caso de que la corte los solicite.

Si no presenta el informe de contabilidad en el plazo establecido, la corte le ordenará que lo haga. Puede ser despedido como tutor si no presenta un informe de contabilidad. Si sabe que va a necesitar más tiempo para preparar y presentar un informe de contabilidad, asegúrese de solicitar a la corte una extensión antes de que venza el plazo.

Debe cumplir todas las normas estatales y locales al presentar su contabilidad. El Código Testamentario exige que toda la contabilidad se presente en formularios del Consejo Judicial. Existe un conjunto de formularios para las cuentas estándar; los números de todos estos formularios empiezan por GC-400. También existe un conjunto de formularios para cuentas simplificadas; los números de estos formularios empiezan con GC-405.

La regla 7.575 de las Reglas de la Corte de California explica el proceso de contabilidad y los formularios. También debe comprobar las reglas de la corte local para conocer cualquier requisito local especial.

Un abogado puede asesorarle y ayudarle a preparar el inventario, las cuentas y las solicitudes. Si tiene alguna duda, consulte a un abogado.

OTROS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**19 Supervisión judicial**

El tutor está sujeto a la regulación y el control de la corte en el desempeño de sus obligaciones. Además de revisar los informes de contabilidad regulares, la corte puede ordenarle que realice transacciones específicas o prohibirle transacciones en beneficio del menor. El tutor, el menor o cualquier persona interesada pueden solicitar dicha orden a la corte. Después de un aviso y una audiencia, la corte dictará órdenes en el mejor interés del menor.

20 Despido y sustitución del tutor

Después de un aviso y una audiencia sobre una petición presentada por el menor, un familiar o amigo del menor, o cualquier otra persona interesada, la corte testamentaria puede destituir a un tutor por razones específicas o cuando es en el mejor interés del menor. La corte también puede suspender los poderes del tutor hasta que pueda realizar una audiencia sobre la petición de despido. Un tutor también puede presentar una solicitud de renuncia, y la corte debe permitir la renuncia si parece adecuada.

Si por cualquier motivo se produce una vacante, la corte puede nombrar a un tutor *sucesor* después de un aviso y una audiencia como en el caso del nombramiento original.

21 Terminación de la tutela

La tutela del patrimonio termina cuando el menor cumple 18 años o si fallece antes de cumplirlos, pero continúa la obligación de guardar y conservar el patrimonio hasta su entrega al representante personal del menor y de liquidar las cuentas del patrimonio. La corte también puede poner fin a la tutela si decide que es lo mejor para el menor. En el momento de la terminación, el tutor debe distribuir la propiedad del patrimonio y presentar una cuenta final y petición de exoneración en la corte.